

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año II

19 de enero de 1984

— Número 5

Página 81

I LEGISLATURA

SUMARIO

2. Proposiciones de ley

ADSCRIPCION DEL PERSONAL DE LA EXTINGUIDA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER A LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y DEL QUE SE INCORPORE PROCEDENTE DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

1-5-02

Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", del dictamen emitido por la Comisión de Reglamento a la proposición de ley de Adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del que se incorpore procedente de la Administración del Estado.

Palacio de la Diputación, 19 de enero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"La Comisión de Régimen de la Administración Pública se ha reunido el día 13 de enero de 1984 para emitir el correspondiente informe en relación con la proposición de ley de Adscripción del personal de la extinguida Diputación Provincial de Santander a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del que se incorpore procedente de la Administración del Estado.

Dada la simplicidad y reducida extensión del texto de dicha proposición de ley, que consta de cuatro artículos y una disposición final; así como del escaso número de enmiendas presentadas a su articulado, la Comisión, por unanimidad de los asistentes, se constituyó en ponencia, elaborando el correspondiente informe, en el que se asumieron todas las enmiendas presentadas. A continuación y directamente, una vez estudiado y debatido el texto y las enmiendas a su articulado, acordó la Comisión, también por unanimidad, emitir el preceptivo dictamen señalado en el párrafo 2º del artículo 110 del Reglamento de la Asamblea Regional, a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda, conforme establece el artículo 112 del citado Reglamento de la Asamblea.

D I C T A M E N

Las disposiciones transitorias tercera y novena del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, hace necesaria la promulgación de una Ley que determine que adscripción del personal de la Administración/ de la extinguida Diputación Provincial de Santander a las estructuras de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Deben evitarse interrupciones entre el funcionamiento de la hoy extinguida Diputación Provincial y la nueva situación política y jurídica que genera la autonomía.

Con la misma intención debe incluirse en esta adscripción el personal procedente de la Administración del Estado.

Parece prudente evitar desajustes y, por ello, la adscripción debe hacerse con criterios de homogeneidad.

La adscripción del personal a cada Consejería debe hacerse por bloques funcionales homogéneos, relacionando las competencias que aquellas Consejerías han de ejercer en el futuro con las homólogas desarrolladas anteriormente por los distintos servicios de la extinguida Diputación Provincial de Santander y de los procedentes de las transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO PRIMERO

El personal de todas clases y categorías de la extinguida Diputación Provincial de Santander, así como el incorporado procedente o transferido de la Administración del Estado, queda adscrito a la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO SEGUNDO

1. Corresponde a los Consejeros destinar el personal adscrito a sus respectivas -- Consejerías a los distintos puestos de trabajo existentes en éstas.

2. El destino será realizado procurando, en lo posible, integrar al personal de la estructura orgánica de la Consejería, de modo que las funciones a llevar a cabo sean de naturaleza análoga a las desarrolladas en los organismos de origen.

ARTICULO TERCERO

1. Se respetarán, en todo caso, al personal las retribuciones que venían devengando en sus anteriores organismos de procedencia.

Se respetará, igualmente, el derecho a la función, a la categoría, a la situación administrativa y al cargo, entendido como inamovilidad en la plaza del grupo o subgrupo correspondiente.

Asimismo, se respetará el derecho al tiempo de servicio reconocido y el derecho a participar en los concursos de ascenso o de traslado que se pudieran convocar en la Diputación Regional de Cantabria.

2. Quienes pasen a ocupar puestos de trabajo que tengan asignado complemento de -- destino con nivel superior al que vienen percibiendo en el organismo de procedencia -- tendrán derecho a la diferencia correspondiente, en tanto desempeñen el cargo.

ARTICULO CUARTO

Los funcionarios de la extinguida Diputación Provincial que se encuentren prestando servicios en la Asamblea Regional a la entrada en vigor de la presente Ley, por haber sido adscritos a la misma por la Mesa de la Asamblea, quedan integrados en los -- puestos de trabajo de la plantilla de la Asamblea Regional, y de la plantilla general de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO QUINTO

En el supuesto que pasase al servicio de la Diputación Regional de Cantabria personal de la extinta Diputación Provincial o transferido vinculado por contratos sometidos al derecho administrativo o al laboral, la Administración de la Comunidad Autónoma se subroga en la titularidad de los contratos, entendiéndose a los efectos de los derechos de este personal que no ha existido interrupción en la prestación de servicios ni modificación alguna en la relación contractual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Santander, a 17 de enero de 1984.-- Fdo.: El Presidente de la Comisión, D. Manuel/ Pardo Castillo; El Secretario de la Comisión, D. Joaquín Fernández San Emeterio".